



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE MEDELLIN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-002-2018-00092-00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Esther Marina Vargas Vargas
Demandado	Blanca Aurora Flórez Rivera
Decisión:	Fija fecha de remate – Pone en conocimiento
Providencia	AUTO 356 V

Dada la contingencia ocasionada por el virus covid 19 y pandemia que por ello aqueja a la humanidad, todo lo cual ha afectado la posibilidad de que hubiese tenido lugar la fijación de fecha de remate y la realización de tales diligencias en general en los despachos civiles de ejecución, si se tiene en cuenta que en la forma en que las mismas se encuentran regladas en el Código General del Proceso demandan la presencialidad en sede tanto de usuarios como de funcionarios y empleados, hecho que puede poner en riesgo la posibilidad de contagio, amén de que durante el tiempo de pandemia el gobierno, y los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura ordenaron cierres de las sedes donde funcionan los despachos, a más de que no contamos con mecanismos idóneos en la actualidad para realizar dichas diligencias de manera virtual con todas las garantías de transparencia para su realización, y de conformidad con la solicitud que antecede verificado el cumplimiento de las exigencias del artículo 448 del C.G.P, se procede a señalar como fecha el **CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO 2021 a las 2:00 P.M.** aunque con la salvedad de que queda sujeta a que para esa fecha se encuentren normalizadas las posibilidades de realización o que se haya implementado adecuadamente el trámite virtual de estas diligencias en los despachos judiciales, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el siguiente bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en:

Carrera 36 # 55 – 37 - PRIMER PISO APARTAMENTO (101) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5099576, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Avaluado en \$233.856.000.

Para la presente actuación, la base de la licitación será el 70% del avalúo sobre el inmueble objeto de remate, esto es, **\$163.699.200**. Lo anterior teniendo en cuenta que el avalúo para el inmueble anteriormente referenciado se determinó en: **\$233.856.000**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo sobre dicho bien,

esto es, \$93.542.400. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Expídase y publíquese aviso en radio y prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

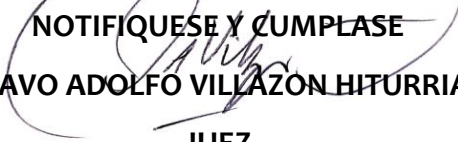
Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad de los inmuebles actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Se advierte a las partes inmersas en el presente asunto, que con el fin de desarrollar de la mejor manera la diligencia de remate en mención, y a efecto de una posible postura por cuenta del crédito, deberán allegar liquidación de crédito teniendo en cuenta los respectivos abonos si a ello hubiere lugar, y propender para que a la fecha de remate, dicha liquidación se encuentre en firme.

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

De otro lado, se ordena agregar al presente plenario y para los fines procesales pertinentes, el escrito arrimado por la señora Diana Andrea Otalvaro Hernández (Avaluadora), a través del cual da cuenta del pago realizado por la parte demandante respecto de la experticia a ella encomendada.

Se hace constar que el presente auto fue expedido como trabajo en casa en atención a los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional previamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria